



**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 067-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 26 de febrero de 2009.- Las 12h00.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente los documentos presentados. Revisado el expediente con la petición de la señor Javier Sánchez Holguín, Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial número 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** la resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de fecha 14 de febrero de 2009, en la que se resuelve rechazar y no aceptar la inscripción y calificación de la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Balzar, auspiciados por la alianza 17-12. **TERCERO:** Asegurada la Jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **3.1)** Según el Formulario de inscripción de Candidaturas, el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, a través de su representante Javier Sánchez Holguín pide la inscripción de los candidatos a concejales urbanos de la Provincia de Guayas- Cantón Balzar, el 5 de febrero de 2009, a las 18h00, en el cual consta la firma de representante y secretario del Partido Socialista Frente Amplio respectivamente y la firma del secretario del Partido Izquierda Democrática, notificada a los sujetos políticos, el 6 de febrero de 2009, a las 17h00. **3.2)** El 5 de febrero, alas 17h07, Javier Sánchez Holguín, representante del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, presenta un segundo Formulario de Inscripción de Candidaturas para concejales rurales de la Provincia del Guayas- Cantón Balzar, en el cual constan las firmas de representantes y secretarios del Partido Socialista Frente Amplio e Izquierda Democrática respectivamente, notificada el 6 de febrero de 2009, a las 18h00. **3.3)** El 12 de febrero de 2009, el director de la Delegación Provincial del Guayas, Ing. Enrique Pita García y el Especialista Electoral, Lcd. Carlos Cherres Murrillo, suscriben el Informe N° 0567 C.C.DPG, en el que consta el reporte de verificación de candidatos a concejales urbanos del Cantón Balzar, que presentó la alianza 17-12 y establece: "EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION NO SE REGISTRAN LOS NOMBRES DE CANDIDATOS 1, 3 Y 7, POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR LA VERIFICACION DE CANDIDATURAS". **3.4)** El 12 de febrero de 2009, el director de la Delegación Provincial del Guayas, Ing. Enrique Pita García y el Especialista Electoral, Lcdo. Carlos Cherres Murillo con oficio N° 0568 C.C.DPG, remiten a secretaria general de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el reporte de verificación de candidatos a concejales rurales del cantón Balzar por la Alianza 17-12, donde se establece lo siguiente: "EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION NO SE REGISTRAN LOS NOMBRES DE CANDIDATOS 2,4,5 Y 6,

*S: 00 por  
Cartelera*

*R. Ch*



POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR LA VERIFICACION DE CANDIDATURAS”. 3.5) El 14 de febrero de 2009, el pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ratifica el Informe N°0567 C.C.DPG, de fecha 12 de febrero de 2009, emitido por el centro de computo y resuelve por unanimidad “RECHAZAR Y NO ACEPTAR LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTON BALZAR”, por incurrir en lo dispuesto en el artículo 6 numerales 1, 2 y 3 y el artículo 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, notificada el día 15 de febrero, a las 19h00. 3.6) El 16 de febrero de 2009, el señor Javier Sánchez Holguín, presidente provincial del Partido Socialista Frente Amplio, informa a la Junta Provincial Electoral del Guayas que por un error involuntario, llenaron dos formularios, cuando debía llenar uno y solicita que “mediante apelaciones correspondientes, poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente caso”. 3.7) El 16 de febrero de 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas resolvió por unanimidad: “DISPONER QUE POR SECRETARIA SE CORRA TRASLADO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DR. JAVIER SANCHEZ HOLGUIN, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTA 17, REFERENTE AL RECHAZO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTON BALZAR POR PARTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS”. 3.8) El día 18 de febrero de 2009, a las 16h02, se recibe el recurso contencioso electoral en la secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”, situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del recurrente, como en otros casos ha resuelto este tribunal. Así mismo, el recurrente no aclara, si la resolución que impugna es de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la que se rechaza y no acepta la inscripción y calificación de candidaturas de la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Balzar, auspiciados por la alianza 17-12 o si es la lista de candidatos a concejales rurales del Cantón Balzar. 3.9) El día 20 de febrero de 2009, a las 10h15, se presenta un anexo en tres fojas, en el que consta el Plan de Trabajo original para concejales urbanos del Cantón Balzar, de Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, mismo que en la parte final no consta firma de responsabilidad alguna, requisito sustancial para legitimar la validez del mismo. CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008 que establece: “el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados”, el artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución CNE-930-12-2008, que establece: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, debiendo además observar las siguientes: (i) Las listas de candidatas y/o candidatos deben presentarse completas, principales y suplentes. La lista incompleta no se aceptará”, en concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente que



determina que se rechazarán de oficio las candidaturas, punto tres: “si los candidatos no adjuntan el Programa de Gobierno o el Plan de Trabajo”; artículo 53 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial N°472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, el mismo que señala: “los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no presenta la documentación completa”, y el artículo 5 numeral 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución CNE-930-12-2008 que establece: “en el caso de alianzas, los sujetos políticos aliados harán constar en el formulario de inscripción de candidaturas la declaración de conformación de la alianza y número de listas, suscrita por los representantes legales o quien los subroge, indicando sus nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía y condición con la que concurren..”, por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por el señor Javier Sánchez Holguín y se confirma la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 14 de febrero de 2009, en cuanto a rechazar y no aceptar la inscripción y calificación de la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Balzar, auspiciados por la alianza 17-12. Este Tribunal, asimismo rechaza la inscripción y calificación de la lista auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, por no existir plan de trabajo suscrito con el respaldo de la alianza 17-12. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas para su ejecución, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. CUMPLESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Tania Arias Manzano, Dra. Ximena Endara Osejo, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL